

Reg. 2.2.19/10.2.93  
EE

ORD. Nº

82

ANT. : Oficio Nº 021, de 5 de Marzo de 1992, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

MAT. : Acuerdos de Cámara de Diputados respecto a proyecto de ley relativo a funcionarios municipales no encasillados.

SANTIAGO, 22 FEB 1993

PERIODO  
PRESIDENCIAL  
005418  
ARCHIVO

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR

En relación a la materia que consta en oficio individualizado en los antecedentes, esta Dirección emitió su opinión, por oficio Nº 269, de 19 de Mayo de 1992.

1. Reiterando lo expresado en esa oportunidad, esta Dirección estima improcedente propiciar un proyecto de ley en los términos del acuerdo de la H. Cámara de Diputados que se detalla en el Oficio anterior, toda vez que dicha iniciativa legal carece de eficacia para lograr los objetivos que se persiguen, por las siguientes razones:

a) Por la vía de interpretar una norma -cuyo tenor es claro- se están otorgando derechos con efecto retroactivo a funcionarios municipales no encasillados, derechos que no fueron, ni pudieron ser otorgados de acuerdo a la norma interpretada.

b) El artículo propuesto en el acuerdo de la H. Cámara de Diputados es un nuevo precepto que tiene por objeto, otorgar el derecho a percibir, en proporción al tiempo efectivamente trabajado, las diferencias de remuneraciones por el cambio de rentas del decreto ley Nº 249, de 1974, al establecido en el decreto ley Nº 3.551, de 1981, cambio de régimen de renta que no existió para dichos funcionarios, toda vez que no fueron encasillados en las nuevas plantas municipales.

c) En efecto, la situación de estos funcionarios fue que continuaron trabajando en las municipalidades después de la dictación del decreto ley Nº 3.551, de 1981, hasta la fecha de los nuevos encasillamientos discrecionales, efectuados por los Alcaldes en conformidad a las facultades que les confirió el citado cuerpo legal, y afectos a la escala de remuneraciones que tenían hasta esa fecha, sin poderseles aplicar el mecanismo del artículo 31, que requería ser encasillado en la nueva planta. No obstante, este personal pudo acceder a otros beneficios que otorgaba la normativa legal vigente por la cesación de sus servicios, acogerse a jubilación o, en su defecto, a indemnización.

GABINETE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
23 FEB 1993  
Nº 58. /

d) Ahora bien, si se hubiese querido mejorar la situación de estos funcionarios por el lapso transcurrido entre la dictación del decreto ley Nº 3.551, de 1981, y el de fijación de las nuevas plantas, se debió haber incluido en el citado decreto ley un artículo transitorio para tal efecto.

e) Por otra parte, el decreto ley Nº 3.551, de 1981, establece para los funcionarios municipales un sistema de remuneraciones distinto a la E.U.S., que consiste en una escala de sueldos cuya estructura posee 20 grados, a diferencia de la E.U.S. que posee 31 grados, lo cual impide establecer una equivalencia entre ambas, siendo imposible calcular las diferencias de remuneraciones ni siquiera grado a grado.

f) Desde este punto de vista resulta imposible realizar una evaluación financiera del costo de otorgar los beneficios solicitados por la H. Cámara de Diputados, por la dificultad de determinar qué grado le hubiere correspondido al personal que no fue encasillado en atención a la facultad enteramente discrecional que se le entregó al Alcalde para encasillar al personal en las nuevas plantas.

En efecto, el Alcalde, en uso de la mencionada facultad, podía encasillar a funcionarios de igual grado en grados diferentes, ya sea superiores, inferiores e incluso removerlos.

No se dispone de información del número de funcionarios que no fueron encasillados en las nuevas plantas municipales ni quiénes de éstos percibieron indemnización y cuántos se acogieron a jubilación.

Finalmente, cabe señalar que iniciativas como la propuesta podrían acarrear eventuales demandas de otros sectores por proyectos de semejante naturaleza, que implican un costo incalculable.

2. Por otra parte, los problemas precedentemente expuestos no se aminoran sustancialmente al reemplazar la iniciativa inicialmente propuesta por los señores parlamentarios por una facultad de los Alcaldes para realizar transacciones extrajudiciales en los juicios pendientes sobre esta materia. En efecto, otorgar una facultad explícita y restringida a estos juicios expondría a las autoridades municipales a una enorme presión de parte de los afectados. Tal presión podría impulsar a dichos Alcaldes a efectuar transacciones aún sobre causas que eventualmente podrían ser ganadas, responsabilizándose posteriormente al Gobierno y demandando su participación en el financiamiento del mayor gasto que tales transacciones involucraran.
  
3. No obstante lo anterior y con ocasión de la situación planteada por estos funcionarios, esta Dirección ha estudiado la posibilidad de proponer una modificación a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades a fin de otorgar a los alcaldes la facultad de transigir en los juicios laborales seguidos ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, para dar solución a problemas como el de la materia, siempre y cuando de los antecedentes expuestos por los demandantes, exista la contingencia cierta de ganancia o pérdida para la Municipalidad y no se trate de cualquier petición sin un fundamento legal plausible.

Por otra parte, se ha estimado que esta facultad debe ser restrictiva a cierto tipo de juicios, acotada en cuanto al monto y período que puede comprometer el Alcalde y que la ejerza con el acuerdo unánime de los concejales en ejercicio.

Dicho acuerdo, además de ser fundado, debe comprometer la responsabilidad solidaria de los concejales que lo suscriban por los perjuicios causados a la Municipalidad, respondiendo todos ellos hasta de la culpa leve, estableciéndose una presunción de culpabilidad a semejanza de lo que existe para los directores de las sociedades anónimas.

Por otra parte debe ser oído previamente el Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a US.



*[Handwritten signature]*  
PABLO ARELLANO MARIN  
Director de Presupuestos

*[Handwritten initials]*

IP/msg.

Distribución

- Ministro del Interior
- Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
- Oficina de Partes
- Subdirección de Racionalización y Función Pública
- Archivo

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS